INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada EDUARDO MENDOZA se notificaron de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8 hoy Ley 2213 de 2022, desde el 11 de febrero de 2022, según constancia de entrega de correo PDF No 014 guía 1020033251115 Enviamos. Revisado el sistema de gestión no se encuentro memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	EDUARDO MENDOZA
Radicado	05001-40-03-**014-2021-01090**-00
Asunto	ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN - REQUIERE
Auto Int.	**2017**

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.

Frente al documento a PDF 011, se observa que, aun cuando no se haya indicado con claridad el radicado del proceso en relación con el cual se celebró cesión de derechos litigiosos, cedente (COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN) y cesionario (ALPHA CAPITAL S.A.S.) son claros en manifestar que se trata del "PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN (COPROYECCIÓN) CONTRA EDUARDO MENDOZA IDENTIFICADO CON C.C. No. 2036812" respecto de la obligación número 1040531, es decir, el pagaré No. 1040531 con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 CGP, toda vez que la parte demandada no ha manifestado su aceptación, se tendrá al cesionario como litisconsorte por activa.

RESUELVE:

Primero. Tener como LITISCONSORTE POR ACTIVA a la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S., de conformidad con lo expuesto.

Segundo. SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVAMULTIACTIVA COPROYECCIÓN con Nit 860.066.279-1 y de ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de EDUARDO MENDOZA con C.C. 2.036.812 en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022 (PDF 006).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS (2) SMLMV.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8aa4d2ef881e2bbda2772966bc34fb2119068d5fdd2b480513bc7bd16b4b05**

Documento generado en 10/10/2022 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica